

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el número 2020-00178 para el estudio.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Cesar 03 de agosto de 2020

Procede el despacho a estudiar la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOMULTRASAN contra de DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA con el fin de determinar si se libra o no mandamiento de pago en contra del demandado.

Una vez revisado el contenido de la demanda, se observa que en cuanto a los anexos aportados con a demanda el poder otorgado a la profesional del derecho GLORIA ISABEL CRISTINA CABRALES, no contiene la dirección de correo electrónico que coincida con la establecida en el SIRNA tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020, razón por la cual se le requerirá a la parte demandante que en el poder otorgado se especifique tal dirección, así mismo se le requiere a la apoderada que debe tener el correo electrónico inscrito en el SIRNA.

En virtud de lo expuesto, y tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demandada ejecutiva de MINIMA CUANTIA promovida por COOMULTRASAN contra de COOMULTRASAN contra de DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR**

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

